



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 20:58:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000162-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de enero del 2024, presentado por la servidora Leslie Medalit Chávez Tamara; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, presentado por la servidora Elena Lázaro Vega; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, presentado por la servidora Ina Olinda Pastor Vargas; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, presentado por el servidor Jorge Luis Pastor Arevalo; el Informe N° 000165-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Con el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de enero del 2024, la servidora Leslie Medalit Chávez Tamara, solicita reprogramación de sus vacaciones programadas del 16 de febrero al 1 de marzo, dado que al Juzgado Civil Transitorio donde labora se le asignó una carga considerable de expedientes que vienen en trámite y, adicionalmente a ello, se le programó vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024 a la magistrada a cargo del juzgado en mención; en razón a ello resulta necesario que el día 16 de febrero se encuentre en funciones para realizar el descargo del avance efectuado. Asimismo, precisa que cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata, motivo por el cual peticona se reprogramen sus vacaciones del 17 de febrero al 1 de marzo del 2024, por un periodo de 14 días.

Tercero.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, la servidora Elena Lázaro Vega, sostiene que con Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, se le otorgó 30 días de descanso vacacional; sin embargo, solicita se le permita laborar en el periodo comprendido del 1 de febrero al 12 de febrero del 2024, debido a la necesidad de servicio que presenta el juzgado donde labora, puesto que se cuenta con procesos pendientes para sentenciar, así como transcripciones pendientes de los expedientes





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

32-2023-1; 880-2021-6; 698-2020-2; 69-2023-3; 37-2022-3; 153-2020-4; 806-2022-1, petición que cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Cuarto.- A través del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, la servidora Ina Olinda Pastor Vargas, señala que con Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ se le otorgó vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024, por lo que, solicita el cambio de fecha debido a que no se encuentra conforme con la programación efectuada debiéndose considerársele como periodo de goce vacacional del 16 febrero al 1 de marzo del 2024, puesto que es en este periodo se realizará un tratamiento de salud de manera urgente al encontrarse en la imposibilidad de moverse con normalidad, adjuntando para ello la receta médica prescrita por su médico tratante.

Quinto.- Con el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, el servidor Jorge Luis Pastor Arevalo, solicita se le conceda solo 15 días de vacaciones del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, a fin de evitar retrasos en el trámite de expedientes en el juzgado donde labora el cual cuenta con gran carga procesal, y al haberse quedado en dicho despacho únicamente un secretario sin un pool de notificaciones durante el periodo vacacional, petición que cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Sexto.- A través del Informe N° 000165-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior, opina lo siguiente:

- La servidora Chavez Tamara Leslie Medalit, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido quince (15) días de vacaciones (Del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024), y de acuerdo a la necesidad de servicio que se encuentra visado por su jefa Inmediata, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.
- La servidora Lazaro Vega Elena, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido treinta (30) días de vacaciones (Del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024), y de acuerdo a la necesidad de servicio que se encuentra visado por el jefe inmediato, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.
- La servidora Pastor Vargas Ina Olinda, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones se advierte que cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido quince (15) días de vacaciones (Del 1 de febrero al 15 de febrero de 2024), y de acuerdo a lo sustentado por motivos de salud y que se encuentra debidamente visado por el jefe inmediato, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.
- El servidor Pastor Arevalo Jorge Luis, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones se advierte que cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido treinta (30) días de vacaciones (Del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024) y de acuerdo a la necesidad de servicio que se encuentra visado por su jefa Inmediata, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Séptimo.- A tenor de lo peticionado, es menester citar lo estipulado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, que declara: “Aprobar el rol oficial de vacaciones de Jueces, Juezas y Personal Auxiliar del Distrito Judicial de Ancash, según el siguiente detalle:

(...)

CUADRO OFICIAL DE VACACIONES PROGRAMADAS SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS					
Apellidos y nombres	Dependencia	Cargo	Días	Fecha inicio	Fecha fin
Chavez Tamara Leslie Medalit	Juzgado Civil Transitorio de Huaraz	Secretario Judicial	15	16/02/2024	01/03/2024
Lazaro Vega Elena	7° Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la violencia- Huaraz	Asistente Judicial- Penal	30	01/02/2024	01/03/2024
Pastor Vargas Ina Olinda	Personal de apoyo a la función jurisdiccional - Mariscal Luzuriaga, Pomabamba y Sihuas	Auxiliar Judicial	15	01/02/2024	15/02/2024
Pastor Arevalo Jorge Luis	1° Juzgado Civil de Huaraz	Técnico Judicial	30	01/02/2024	01/03/2024

(...)

Octavo.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Noveno.- Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre del 2023, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057, establece en su artículo 33° que “los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva.

Décimo.- En relación a la suspensión de vacaciones de los servidores recurrentes; cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

Décimo primero.- En esa línea, la evaluación de las solicitudes presentadas se encuentra sujeta a las disposiciones señaladas en la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, cuyo considerando décimo estipula lo siguiente:

"(...) la designación de los órganos de emergencia se ha basado en la revisión íntegra del récord vacacional con la que cuentan los/as magistrados/as y personal auxiliar, los mismos que han servido para determinar de manera discrecional y racional se efectivicen las vacaciones judiciales en el mes de febrero en la mayoría de los casos, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de la labor jurisdiccional en el transcurso del año, habiéndose previsto la designación del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, con la finalidad de garantizar el servicio de justicia de forma ininterrumpida."

Décimo segundo.- Siendo así, de las peticiones formuladas por los servidores Leslie Medalit Chavez Tamara, Elena Lázaró Vega y Jorge Luis Pastor Arevalo y del informe expedido por la coordinadora de personal de esta Corte, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, se les concedió vacaciones conforme se ha desarrollado en el considerando séptimo; sin embargo, los mismos no harán uso del periodo vacacional concedido, a razón de que hay necesidad de servicio en la dependencia donde laboran, motivo por el que cuentan con el visto bueno de sus jefes inmediatos; en ese sentido, se debe amparar lo solicitado por los recurrentes, reprogramando las vacaciones concedidas, por tratarse de casos excepcionales por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional de los servidores solicitantes.

Décimo tercero.- En cuanto a la solicitud de reprogramación de vacaciones de la servidora Ina Olinda Pastor Vargas, por motivos de salud, debido a que tiene la necesidad urgente de recibir tratamiento médico por problemas de movilidad, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

PJ de fecha 24 de enero del 2024, se le concedió vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024, periodo que podría ser utilizado por la servidora en base a sus propios fundamentos para materializar sus atenciones médicas debido a que es un periodo más próximo al que requiere en la solicitud materia de autos, esto es, del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, por otro lado, se debe tener presente que para el otorgamiento del descanso vacacional de esta Corte Superior de Justicia este despacho ha tomado en consideración los criterios que se deben adoptar para la programación de vacaciones señalados en el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023¹, tanto más, cuando se ha designado con antelación a la servidora recurrente como personal de apoyo a la función jurisdiccional- Mariscal Luzuriaga, Pomabamba y Sihuas, Juzgados de Paz Letrado en adición Juzgados de Investigación Preparatoria de Mariscal Luzuriaga, Pomabamba y Sihuas de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, conforme se detalla en el artículo segundo de la citada resolución, por necesidad de servicio; por tal motivo, no resulta coherente el pedido de la recurrente de cambio de fecha de vacaciones tan solo por no estar conforme, en ese sentido su pedido decanta en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente las solicitudes de los servidores Leslie Medalit Chavez Tamara, Elena Lázaro Vega y Jorge Luis Pastor Arevalo; en consecuencia, **reprográmese** las vacaciones concedidas a los servidores antes referidos mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, por necesidad de servicio por los siguientes periodos:

Apellidos y nombres	Fechas de Solicitud de Reprogramación de Vacaciones	Total de días
Chavez Tamara Leslie Medalit	17/02/2024-01/03/2024	14
Lazaro Vega Elena	01/02/2024-12/02/2024	12

¹ Artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Pastor Arevalo Jorge Luis	16/02/2024- 01/03/2024	15
------------------------------	---------------------------	----

Artículo Segundo.- Declarar improcedente, la solicitud de reprogramación de vacaciones del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, solicitada por la servidora Ina Olinda Pastor Vargas, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores Leslie Medalit Chavez Tamara, Elena Lázaro Vega y Jorge Luis Pastor Arevalo.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, Primer Juzgado Civil de Huaraz Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Penal - SNEJ, Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, los servidores recurrentes y demás interesados para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

